

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N°1028

VALPARAISO, 17 de noviembre de 1992

A S. E.
EL PRESIDENTE
EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra poner en conocimiento de ese Excmo Tribunal Constitucional, que S.E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, formuló observaciones al proyecto, aprobado por el Congreso Nacional, sobre mejoramiento de remuneraciones y fijación de nuevas plantas para el personal de los servicios que indica del sector educación.

El Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar dichas observaciones, con lo cual el proyecto de ley en cuestión queda concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

"TITULO I

REEMPLAZA PLANTAS DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE
BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES.

Artículo 1º.- Sustitúyense, a contar
del 1º de enero de 1992, las plantas de personal de la
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por las
siguientes:

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
-----------------	--------------	-----------

PLANTA DE DIRECTIVOS

Director Nacional de Bibliotecas,
Archivos y Museos y Director

de la Biblioteca Nacional	2	1
Jefe de Departamento	3	1
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	1
Jefes de Departamento	6	12
Directivos	7	5
Directivos	8	9
Directivo	9	1
Directivos	10	6
Directivos	11	5
Directivos	12	6
Directivos	13	3
Directivos	14	2
Directivos	15	2

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Directivo	16	1
		56

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales	5	4
Profesionales	6	7
Profesionales	7	10
Profesionales	8	11
Profesionales	9	9
Profesionales	10	22
Profesionales	11	18
Profesionales	12	24
Profesionales	13	32
Profesionales	14	21
Profesionales	15	16
Profesionales	16	16
Profesionales	17	38
Profesionales	18	2
		230

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos	10	4
Técnicos	11	3
Técnicos	12	3
Técnicos	13	4
Técnicos	14	7
Técnicos	15	6
Técnicos	16	5

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Técnicos	17	4
Técnicos	18	2
Técnico	19	1
		39

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	9
Administrativos	13	8
Administrativos	14	13
Administrativos	15	11
Administrativos	16	11
Administrativos	17	8
Administrativos	18	21
Administrativos	19	22
Administrativos	20	26
Administrativos	21	14
Administrativos	22	10
Administrativos	23	9
Administrativos	24	32
Administrativos	25	7
		201

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	10
Auxiliares	20	15
Auxiliares	21	14
Auxiliares	22	10

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

5.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Auxiliares	23	49
Auxiliares	24	42
Auxiliares	25	29
Auxiliares	26	30
Auxiliares	27	2
Auxiliares	28	2
		203

TOTAL CARGOS PLANTA 729.

Artículo 2º.- Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 1992, las plantas de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por las que se indican:

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
-----------------	--------------	-----------

PLANTA DE DIRECTIVOS

Vicepresidente Ejecutivo	2	1
Director Departamento Fiscalía	5	1
Director Departamento Administración y Recursos Humanos	5	1
Director Departamento Recursos Financieros	5	1
Director Departamento Técnico	5	1
Director Departamento Informática	5	1
Director Departamento Contraloría Interna	5	1

CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

6.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Director Regional Metropolitano	6	1
Director Departamento Informática	5	1
Directores Regionales (IV, V, VII y VIII Regiones)	7	4
Directores Regionales (I, II, III, VI, IX, X, XI y XII Regiones)	8	8
		20

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesional	6	1
Profesionales	7	3
Profesionales	8	17
Profesionales	9	10
Profesionales	10	10
Profesionales	11	12
Profesionales	12	15
Profesionales	13	22
Profesionales	14	92
Profesionales	15	235
Profesionales	16	142
Profesionales	17	80
Profesionales	18	4
		653

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

7.-

PLANTA / CARGOS

GRADO E.U.S.

Nº CARGOS

PLANTA DE TECNICOS

Escalafón: Informática
y Contadores

Técnico	10	1
Técnicos	11	2
Técnicos	12	5
Técnicos	13	2
Técnico	14	1
Técnico	15	1
Técnico	16	1

Escalafón: Técnicos en
Educación Parvularia

Técnicos	19	50
Técnicos	20	121
Técnicos	21	168
Técnicos	22	193
Técnicos	23	157
Técnicos	24	56
Técnicos	25	4

762

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

8.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
-----------------	--------------	-----------

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	3
Administrativos	13	10
Administrativos	14	17
Administrativos	15	17
Administrativos	16	12
Administrativos	17	11
Administrativos	18	9
Administrativos	19	6
Administrativos	20	3
Administrativos	21	3
Administrativos	22	3
		94

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	15
Auxiliares	20	45
Auxiliares	21	55
Auxiliares	22	87
Auxiliares	23	110
Auxiliares	24	85
Auxiliares	25	83
Auxiliares	26	23
Auxiliares	27	20

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

9.-

PLANTA / CARGOS.	GRADO E.U.S.	Nº CARGOS
Auxiliares	28	20
		543
TOTAL CARGOS PLANTA		2.062.

En la Planta de Profesionales, los cargos que se indican serán desempeñados por profesionales que cumplan las funciones que se señalan:

- Un cargo grado 6º; tres cargos grado 7º; diecisiete cargos grado 8º; diez cargos grado 9º; siete cargos grado 10º; cinco cargos grado 11º, y cinco cargos grado 12º, funciones de Gestión de Administración y Gestión Técnica.

- Tres cargos grado 10º; siete cargos grado 11º; diez cargos grado 12º; veintidós cargos grado 13º; diecisiete cargos grado 14º, y diez cargos grado 15º, función de Supervisión.

- Setenta y cinco cargos grado 14º; doscientos quince cargos grado 15º, y ciento un cargos grado 16º, función de Dirección de Jardines Infantiles A, B o C, respectivamente.

- Diez cargos grado 15º; cuarenta y un cargos grado 16º; ochenta cargos grado 17º, y

cuatro cargos grado 18º, función Pedagógica en Jardines Infantiles.

En la Planta de Técnicos, un cargo grado 10º será desempeñado por un técnico que cumpla funciones de Programación.

Artículo 3º.- Suprímense, a contar del 1º de enero de 1992, en la subplanta del personal en comisión de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuatro cargos ocupados por personal que efectivamente se encuentra prestando servicios en dicha Junta. Créanse, a contar de la misma fecha, en la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los cuatro cargos necesarios para que el personal a que se refiere este artículo sea encasillado en este servicio, sin solución de continuidad, a lo menos en el mismo grado que actualmente tienen.

Para este efecto, ampliase la dotación máxima de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la misma cantidad de personas.

Redúcese el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la parte correspondiente a los cargos que en dicha Secretaría de Estado se suprimen y aumentase el presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la misma cantidad.

TITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA PLANTA DE LA JUNTA NACIONAL
DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Artículo 4º.- Establécense, como grados de inicio y máximo, de cada una de las plantas que se indican, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes:

Planta de Directivos	De grado 17º al grado 2º
Planta de Profesionales	De grado 17º al grado 6º
Planta de Técnicos	De grado 17º al grado 13º
Planta de Administrativos	De grado 25º al grado 17º
Planta de Auxiliares	De grado 28º al grado 22º.

Artículo 5º.- Modifícanse los grados de los cargos de la planta del personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a contar del 1º de enero de 1992, en los siguientes términos:

A. Planta de Directivos.

- Todos los cargos comprendidos entre los grados 18º y 10º, inclusive, aumentan un grado.

B. Planta de Profesionales.

- Los cargos de grado 11º, 12º y 13º aumentan un grado.

C. Planta de Técnicos.

- Los cargos del grado 15º y 16º aumentan dos grados.

D. Planta de Administrativos.

- Todos los cargos de los grados 27º al 19º aumentan en dos grados y los cargos del grado 28º aumentan al grado 25º.

E. Planta de Auxiliares.

- Todos los cargos de los grados 27º al 24º aumentan en dos grados, incluyendo 74 cargos del grado 28º que sean desempeñados por los funcionarios con mayor antigüedad, para lo que se considerará, en orden de preeminencia, el tiempo servido en el grado, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en la Administración del Estado. Asimismo, los restantes 33 cargos del grado 28º se distribuirán, con el mismo criterio, de la siguiente forma:

GRADO	NºCARGOS
27º	21
28º	12

TITULO III

NORMAS SOBRE REQUISITOS Y ENCASILLAMIENTO

Artículo 6º.- Establécense los siguientes requisitos generales y específicos para el

encasillamiento, ingreso y promoción en las plantas y cargos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, sin perjuicio de que no serán útiles para la promoción aquellos requisitos alternativos que en cada planta, exigen precisamente, encontrarse el funcionario prestando servicios en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de esta ley:

Planta de Directivos:

A. Director Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos y Director de la Biblioteca Nacional.

B. Jefes de Departamento

Grado 3º al Grado 6º E.U.S. (15 cargos de exclusiva confianza). Requisitos: Tres años de experiencia profesional o directiva.

C. Cargos de Carrera

(Directivos del Grado 7º al Grado 16º E.U.S.).

Requisitos:

Los cargos de los grados 7º, 8º y 9º E.U.S. requieren título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de ocho semestres a lo menos, o estar sirviendo un cargo en la Planta de

Directivos o de Profesionales en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los cargos Directivos comprendidos entre los grados 10º al 16º E.U.S. requieren alternativamente:

1.- Título profesional o técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

2.- Licencia de Educación Media y un curso de Gestión Directiva de a lo menos 90 horas de duración.

3.- Sin embargo, para acceder a los cargos y grados que a continuación se señalan, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.- Cuatro cargos grado 8º E.U.S. y un cargo grado 10º E.U.S. requieren título profesional de Bibliotecario o Bibliotecólogo otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y cuatro años de experiencia en labores propias de la especialidad o en funciones equivalentes;

3.2.- Un cargo grado 10 E.U.S. requiere título de Contador Auditor, Contador Público o Contador y experiencia en labores administrativo-contables o en contabilidad gubernamental de a lo menos tres años;

3.3.- Un cargo grado 13º E.U.S. requiere a lo menos Licencia de Educación Media, y experiencia de tres años en el área de seguridad y vigilancia en instituciones públicas o privadas, y

3.4.- Un cargo grado 14º E.U.S. requiere título de Contador o experiencia de a lo menos tres años en la Administración del Estado, de los cuales un año deberá ser en el área de remuneraciones del sector público.

Planta de Profesionales:

Requisitos Generales:

Alternativamente se requiere:

1.- Título profesional de aquellos que requieren Licenciatura previa;

2.- Título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

3.- Grado Académico de Licenciado, Magister o Doctor, otorgado por una Universidad del Estado o reconocido por éste.

4.- Ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 17.161, o profesor con equivalencia de título reconocido por la ley Nº 18.329.

5.- Estar sirviendo un cargo en la

Planta de Profesionales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

Sin embargo, para acceder a los cargos y grados de la E.U.S. que se señalan, se requiere cumplir, además, con los siguientes requisitos:

A. Grado 5º E.U.S. (4 cargos)

Requisitos:

1.- Un cargo requiere título profesional del área de Ciencias Sociales en la especialidad de Antropología o Arqueología.

2.- Un cargo requiere título profesional de Ingeniero Comercial o Administrador Público o Abogado.

3.- Un cargo requiere título profesional del área de las Ciencias Naturales y Matemática, Educación o de materias similares.

4.- Un cargo requiere título profesional del área de las Ciencias Sociales, Humanidades, Arte y Arquitectura, Tecnología, Educación o de materias similares.

B. Grado 6º E.U.S. (7 cargos)

Requisitos:

1.- Un cargo requiere título del

área Tecnología en la especialidad de Computación o Informática.

2.- Dos cargos requieren título profesional del área de Humanidades, Educación, Ciencias Sociales, Derecho, Arte y Arquitectura, o de materias similares.

3.- Dos cargos requieren título profesional del área de Ciencias Naturales y Matemática, Tecnología, Educación o de materias similares.

4.- Dos cargos requieren título profesional del área de Ciencias Sociales en la especialidad de Antropología o Arqueología.

C. Grados 7º al 10º E.U.S. (11 cargos)

Requisitos:

1.- Un cargo grado 7º, un cargo grado 9º y dos cargos grado 10º requieren título profesional del área de las Ciencias Naturales y Matemática, Educación o de materias similares.

2.- Un cargo grado 8º y dos cargos grado 10º requieren título profesional y experiencia de a lo menos tres años en conservación y restauración del patrimonio cultural.

3.- Un cargo grado 8º requiere,

indistintamente, título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero de Ejecución, Arquitecto o Constructor Civil.

4.- Un cargo grado 9º y dos cargos grado 10º requieren título profesional de Bibliotecario, Bibliotecólogo o ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº17.161.

D. Grados 11º al 13º E.U.S. (29 cargos)

Cuatro cargos grado 11º, doce cargos grado 12º y trece cargos grado 13º, requieren título profesional de Bibliotecario, Bibliotecólogo o ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº17.161.

Planta de Técnicos:

Requisitos:

Los cargos de la Planta de Técnicos requieren alternativamente los siguientes requisitos:

1.- Título de Técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

2.- Título otorgado por un Centro de Formación Técnica o equivalente, del Estado o reconocido por éste.

3.- Haber aprobado a lo menos cuatro semestres de una carrera impartida por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

4.- Título otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste, o título de Contador.

5.- Título de Técnico en Museología, otorgado por el Centro Nacional de Museología.

6.- Licencia de Educación Media o equivalente y cursos de capacitación y especialización en el área de Conservación y Restauración del patrimonio cultural, en el país o en el extranjero, de a lo menos nueve meses en total.

7.- Estar sirviendo a la fecha de vigencia de la presente ley, cargos en la Planta de Profesionales o de Técnicos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Planta de Administrativos:

Requisitos:

Los cargos de la Planta de Administrativos requieren alternativamente los siguientes requisitos:

1.- Licencia de Educación Media o equivalente.

2.- Estar en servicio en la Planta de Administrativos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

3.- Sin embargo, para acceder a los cargos y grados de la E.U.S. que se señalan, se requiere cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Para los cargos grado 12º y 13º se requiere título o curso de Secretario Ejecutivo o de otra carrera equivalente.

Planta de Auxiliares:

Requisitos:

Los cargos de la Planta de Auxiliares requieren alternativamente los siguientes requisitos:

1.- Educación Básica completa.

2.- Estar en servicio en cargos de la Planta de Auxiliares de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

3.- Sin embargo, para acceder a los cargos y grados de la E.U.S. que se señalan, se requiere cumplir además, con los siguientes requisitos:

3.1. Un cargo grado 19º y un cargo grado 21º, requieren tres años de experiencia en

labores de instalación, reparación o mantención de sistemas eléctricos.

3.2. Un cargo grado 19º, un cargo grado 20º, un cargo grado 22º y un cargo grado 23º, requieren estar en posesión de licencia para conducir vehículos motorizados Clase A.

3.3. Un cargo grado 19º, un cargo grado 20º, un cargo grado 22º y dos cargos grado 23º, requieren tres años de experiencia en labores de carpintería, gasfitería, mueblería, imprenta o encuadernación.

Artículo 7º.- Los funcionarios que ocupaban cargos de planta en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, al 1º de enero de 1992, serán encasillados, a contar de esa fecha, en la nueva planta fijada en el artículo 1º de esta ley, mediante resolución del Director, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Los encasillamientos referidos serán realizados por orden de antigüedad, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos contenidas en la ley Nº 18.834.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, para el solo efecto de este encasillamiento, tres cargos grado 5º E.U.S. y cinco cargos grado 6º E.U.S. de la Planta de Profesionales y dos cargos grado 10º E.U.S. de la Planta de Técnicos, serán provistos con aquellos funcionarios que a la

fecha de vigencia de la presente ley, estén cumpliendo la función de Conservador de Museo Regional. Asimismo, cinco cargos grado 12º E.U.S. de la Planta de Profesionales serán provistos con aquellos funcionarios, que a igual fecha, estén cumpliendo la función de Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas.

Una vez encasillado, el personal de planta se reordenará, por única vez, dentro del grado correspondiente, por orden de antigüedad, en primer lugar, en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; en segundo lugar, en el Ministerio de Educación y, en tercer lugar, en el grado. Se considerará como tiempo servido en la institución, el desempeño en calidad de personal del Ministerio de Educación destinado al Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, inciso segundo, del D.F.L. Nº 338, de 1960, el tiempo de desempeño en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a jornal, y el tiempo adscrito a dicho Servicio en calidad de trabajador en goce de subsidio de cesantía acogido a los Programas de Absorción de Cesantía denominados "Programa de Empleo Mínimo" y "Programa para Jefes de Hogar".

En ningún caso el tiempo servido en la última de las calidades señaladas en el inciso anterior, servirá para efectos previsionales o para la asignación de antigüedad, ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 8º.- El personal a contrata de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que se encuentre en servicio a la fecha de

publicación de esta ley, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6º, podrá ser nombrado, a contar del 1º de enero de 1992 o desde la fecha del contrato si ésta es posterior, mediante resolución del Director en los cargos que permanezcan vacantes una vez efectuado el encasillamiento. Estos nombramientos se dispondrán por orden de antigüedad en el Servicio y, en caso de igualdad, se considerará la antigüedad en la Administración del Estado, no pudiendo este personal, en ningún caso, ser ubicado en un grado superior al de encasillamiento de los funcionarios de planta del mismo grado.

Artículo 9º.- Establécense los siguientes requisitos generales y específicos para el encasillamiento, ingreso y promoción en las plantas y cargos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

Planta de Directivos:

1.- Vicepresidente Ejecutivo Grado
2º E.U.S.

2.- Directores de Departamentos
Grado 5º E.U.S.

3.- Director Regional
Metropolitano Grado 6º E.U.S.

4.- Directores Regionales IV, V,
VII y VIII Regiones, Grado 7º E.U.S.

5.- Directores Regionales I, II,
III, VI, IX, X, XI y XII Regiones, Grado 8º E.U.S.

Requisitos:

Cargos grados 5º al 8º E.U.S.

Experiencia: Tres años de
experiencia profesional o directiva.

Planta de Profesionales:

Grados 6º y 7º E.U.S.

Requisitos:

Título profesional otorgado por
una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o
reconocido por éste, de una carrera de a lo menos ocho
semestres de duración.

Capacitación: Gestión Técnica o
Administrativa III.

Experiencia: Tres años en la Junta
Nacional de Jardines Infantiles o ejercicio profesional
de seis años.

Grados 8º y 9º E.U.S.

Requisitos:

Título profesional otorgado por
una Universidad o Instituto Profesional del Estado o
reconocido por éste, de una carrera de a lo menos ocho
semestres de duración.

Capacitación: Gestión Técnica o Administrativa II.

Experiencia: Tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles o ejercicio profesional de cinco años.

Cinco años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles para Educadoras de Párvulos, Nutricionistas y Asistentes Sociales.

Grado 10º E.U.S. (7 cargos)

Requisitos:

Título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración.

Capacitación: Gestión Técnica o Administrativa I.

Experiencia: Un año de experiencia profesional o cuatro años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles para Educadoras de Párvulos, Nutricionistas y Asistentes Sociales.

Grado 10º E.U.S. (3 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (un cargo).

Título profesional de
Nutricionista o equivalente (un cargo).

Título profesional de Educadora de
Párvulos (un cargo).

Capacitación: Supervisión III.

Experiencia: Cinco años de
Supervisión en la Junta Nacional de Jardines
Infantiles.

Grado 11º E.U.S. (7 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Asistente
Social (dos cargos).

Título Profesional de
Nutricionista o equivalente (2 cargos).

Título profesional de Educadora de
Párvulos (tres cargos).

Capacitación: Supervisión III.

Experiencia: Cuatro años de
Supervisión en la Junta Nacional de Jardines
Infantiles.

Grado 11º E.U.S. (5 cargos)

Requisitos:

Título profesional de
Administrador Público; Ingeniero Comercial; Contador
Auditor; Constructor Civil; Sociólogo o Psicólogo.

Grado 12º E.U.S. (10 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Asistente
Social (3 cargos).

Título profesional de
Nutricionista o equivalente (3 cargos).

Título profesional de Educadora de
Párvulos (4 cargos).

Capacitación: Supervisión III.

Experiencia: Tres años de
Supervisión en la Junta Nacional de Jardines
Infantiles.

Grado 12º E.U.S. (5 cargos).

Requisitos:

Título profesional de
Administrador Público; Ingeniero Comercial; Contador
Auditor; Constructor Civil; Sociólogo o Psicólogo.

Grado 13º E.U.S. (22 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (7 cargos).

Título profesional de Nutricionista o equivalente (7 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (8 cargos).

Capacitación: Supervisión II.

Experiencia: Asistentes Sociales y Nutricionistas, dos años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Experiencia: Educadoras de Párvulos, dos años en Dirección de Jardines Infantiles tipo A de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o tres años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 14º E.U.S. (17 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (6 cargos).

Título profesional de Nutricionista o equivalente (4 cargos).

Título profesional de Educadora de

Párvulos (7 cargos).

Capacitación: Supervisión II.

Experiencia: Asistentes Sociales y Nutricionistas, un año en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Educadoras de Párvulos:

1º: Un año de experiencia en Dirección de Jardines Infantiles tipo A, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2º: Dos años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 14º E.U.S. (75 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Perfeccionamiento
III.

Experiencia:

1º: En Dirección de Jardines Infantiles tipo B de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por lo menos de dos años.

2º: En Dirección de Jardines

Infantiles tipo C de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de a lo menos tres años.

3º: Seis años de Educación Pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 15º E.U.S. (10 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (3 cargos).

Título profesional de Nutricionista (3 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (4 cargos).

Capacitación: Supervisión I.

Experiencia: Un año de ejercicio profesional para Nutricionistas y Asistentes Sociales y, para Educadoras de Párvulos, ocho años de ejercicio profesional.

Grado 15º E.U.S. (215 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Perfeccionamiento

II.

Experiencia:

1º.- Estar desempeñándose en Dirección de Jardines Infantiles especialmente tipo C, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por lo menos dos años.

2º.- Haber desempeñado la función de Dirección de Jardines Infantiles por lo menos tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3º.- Cinco años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 15º E.U.S. (10 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Currículum II.

Experiencia: Siete años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 16º E.U.S. (101 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Educadora de
Párvulos.

Capacitación: Perfeccionamiento I.

Experiencia: Cinco años de
experiencia profesional en la Junta Nacional de
Jardines Infantiles o dos años en Dirección de Jardines
Infantiles.

Grado 16º E.U.S. (41 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Educadora de
Párvulos.

Capacitación: Currículum II.

Experiencia: Cinco años de
experiencia profesional en la Junta Nacional de
Jardines Infantiles.

Grado 17 E.U.S.

Requisitos:

Título profesional de Educadora de
Párvulos.

Capacitación: Currículum I.

Experiencia: Tres años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 18º E.U.S.

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Los requisitos de experiencia que se exigirá a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para ascender en los cargos vacantes que se produzcan una vez terminado el proceso de encasillamiento, se aplicarán en el orden señalado en esta ley, pudiendo remitirse a las diferentes alternativas que se señalan, sólo en el caso que al aplicar la primera de ellas no se logre proveer todas las vacantes.

Planta de Técnicos.

Escalafón Informática y
Contadores:

Grado 10º E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos

cuatro semestres de duración en el área computacional.

Capacitación: Informática III.

Experiencia: Cinco años en la
Junta Nacional de Jardines Infantiles en la
especialidad de Computación.

Grados 11º y 12º E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un
Establecimiento de Educación Superior del Estado o
reconocido por éste, de una carrera de a lo menos
cuatro semestres de duración en el área de Finanzas,
Computación o título de Contador.

Capacitación: Contabilidad
Gubernamental II o Informática II.

Experiencia: Cinco años en la
Junta Nacional de Jardines Infantiles en la
especialidad de Finanzas o Computación.

Grados 13º y 14º E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un
Establecimiento de Educación Superior del Estado o
reconocido por éste, de una carrera de a lo menos
cuatro semestres de duración en el área de finanzas,
computación o título de Contador.

Capacitación: Informática I,
Contabilidad Gubernamental I, Administración I.

Experiencia: Tres años en la Junta
Nacional de Jardines Infantiles, en la especialidad de
Finanzas o Computación.

Grados 15º y 16º E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un
Establecimiento de Educación Superior del Estado o
reconocido por éste, de una carrera de a lo menos
cuatro semestres de duración en el área de finanzas,
computación, o título de Contador.

Escalafón Técnico en Educación
Parvularia:

Grados 19º al 21º E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media y
Título Técnico afín con la especialidad del escalafón.

Capacitación: Currículum T-II.

Experiencia: Diez años en función
afín con esta especialidad en la Junta Nacional de
Jardines Infantiles.

Grados 22º y 23º E.U.S., Nivel II

Requisitos:

Licencia de Educación Media y
Título Técnico afín con la especialidad del escalafón.

Capacitación: Currículum T-I.

Experiencia: Cinco años en función
afín con esta especialidad en la Junta Nacional de
Jardines Infantiles.

Grados 24º y 25º E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media y
Título Técnico afín con la especialidad del escalafón.

Para efectos de ascenso en el
Escalafón Técnico en Educación Parvularia, se entenderá
cumplido el requisito de Educación para aquellas
personas que a la fecha de publicación de la presente
ley hayan cumplido 10 años de ejercicio en el cargo.

Planta de Administrativos

Grado 12º E.U.S.

Requisitos:

Título o curso de Secretario
Ejecutivo o de otra carrera equivalente.

Capacitación: Técnicas Adminis-

trativas IV.

Experiencia: Siete años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en función administrativa.

Grado 13º E.U.S.

Requisitos:

Título o curso de Secretario Ejecutivo o de otra carrera equivalente.

Capacitación: Técnicas Administrativas III.

Experiencia: Seis años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en función administrativa.

Grados 14º al 16º E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media y Curso de Secretariado o Técnicas Administrativas de 500 horas.

Capacitación: Técnicas Administrativas II.

Experiencia: Cinco años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles en función administrativa.

Grados 17º al 19º E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media.

Capacitación: Técnicas Administrativas I.

Experiencia: Tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles en función administrativa.

Grados 20º al 22º E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media.

Planta de Auxiliares

Grado 19º E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización IV.

Experiencia: Siete años en función de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 20º y 21º E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización III.

Experiencia: Seis años en función
de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines
Infantiles.

Grados 22º al 24º E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización II.

Experiencia: Cinco años en función
de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines
Infantiles.

Grados 25º y 26º E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización I.

Experiencia: Un año en función de
Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 27º y 28º E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Artículo 10.- Los requisitos de capacitación establecidos para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sólo podrán ser exigidos cuando se haya puesto en marcha el respectivo programa de capacitación al cual podrán optar todos los funcionarios del Servicio; mientras ello no ocurra, al efectuarse los ascensos que correspondan, se prescindirá del cumplimiento de esos requisitos.

Artículo 11.- Los funcionarios que ocupaban cargos en la planta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al 1º de enero de 1992, serán encasillados a contar desde esa fecha en la nueva planta fijada en el artículo 2º de esta ley, de acuerdo a la antigüedad de cada uno de ellos en la respectiva planta. En caso de igualdad, entre funcionarios del mismo grado, se atenderá en primer lugar a la antigüedad en el Servicio y luego, a la de la Administración del Estado, sin perjuicio de que en cada grado, un determinado número de cargos puedan permanecer vacantes.

Los funcionarios que pertenecen actualmente a la planta directiva, cuyos cargos no fueren considerados en la nueva planta directiva, serán encasillados, a contar del 1º de enero de 1992, en aquella para la cual cumplen requisitos, a lo menos en el mismo grado en el cual se encuentren.

Este encasillamiento se hará

mediante resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 12.- Los cargos que resultaren vacantes en los distintos grados, luego de efectuado el encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, serán proveídos a contar del 1º de enero de 1992, con el personal contratado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles con anterioridad al 1º de enero de 1976, los que se ubicarán en los nuevos grados según su antigüedad en la planta a la cual se encontraren asimilados. No obstante, en la planta de Profesionales estos cargos se proveerán:

a) Con el personal que al 31 de diciembre de 1991, o a la fecha de vigencia de la presente ley, se encontraba desempeñando la función de Dirección o de Encargados de Jardines Infantiles en carácter permanente. Su ubicación se hará en los grados correspondientes a la función que se encuentren sirviendo a la fecha de vigencia de esta ley.

b) Con el personal que cumpla la función de supervisión en un número equivalente a los cargos disponibles. Se ubicarán de acuerdo a su antigüedad en la función y a la antigüedad en el Servicio.

c) Con el personal que cumpla la función de gestión de administración o gestión técnica, ubicados acorde a su antigüedad en la función y a la antigüedad en el Servicio.

d) Los cargos que aún permanezcan

vacantes, como resultado del proceso anterior, se proveerán mediante concurso público.

Artículo 13.- Para los efectos de la antigüedad en el Servicio a que se refieren los artículos 11 y 12, se considerará todo el tiempo, continuo o discontinuo, servido efectivamente en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 14.- El encasillamiento en las nuevas plantas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, no podrá significar eliminación de personal, pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones, para cuyo efecto cualquier diferencia que se produzca deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.

Del mismo modo, respecto de la asignación de antigüedad, no afectará el número de bienios que se estuvieren percibiendo, ni el tiempo transcurrido para el reconocimiento de este beneficio.

No obstante, en el caso de los funcionarios que deban ser trasladados de la planta directiva en que están encasillados actualmente, por no cumplir funciones correspondientes a ella y que sean designados o encasillados en la que les corresponda por sus reales labores, la planilla suplementaria que

pudiere producirse se reajustará cada vez que se otorgue un reajuste general a los trabajadores del sector público y en el mismo porcentaje, mantendrá la misma impenibilidad de las remuneraciones contempladas en ella y no será absorbida por ascenso ni por asignación de antigüedad.

Artículo 15.- Las modificaciones de grados que resulten de la aplicación de la presente ley, para el personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, operarán por el solo ministerio de la ley a contar del 1º de enero de 1992, sin perjuicio de que, mediante resolución del Jefe Superior del Servicio se deje constancia del nuevo grado que se asigne al cargo del funcionario.

TITULO IV

DISPOSICIONES REFERENTES A CONTRATOS Y OTRAS MATERIAS

Artículo 16.- El personal a contrata de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos actualmente en servicio y que no sea nombrado en la planta, tendrá derecho a que su contrato se modifique, a contar del 1º de enero de 1992 o desde la fecha del contrato si ésta es posterior, asimilándolo al grado superior del que tenga asignado.

Artículo 17.- El personal a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que no sea nombrado en la nueva planta fijada en el artículo 2º de esta ley, tendrá derecho a que se modifique su grado de contratación, a contar del 1º de

enero de 1992 o desde la fecha del contrato si ésta es posterior, según su antigüedad, en la forma que a continuación se indica:

PLANTA DE PROFESIONALES

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.80	Grado 10º
Contratados entre el 01.01.81 y 31.12.85	Grado 11º
Contratados entre el 01.01.86 a la fecha	Grado 12º

Educadoras de Párvulos Pedagógicas

Contratadas entre el 01.01.76 y 02.03.84	Grado 17º
Contratadas entre el 03.03.84 a la fecha	Grado 18º

PLANTA DE TECNICOS

Escalafón: Informática y Contadores

Contratados entre el 01.01.76 y 02.03.80	Grado 12º
Contratados entre el 03.03.80 y 31.12.84	Grado 13º
Contratados entre el 01.01.85 y 29.02.88	Grado 14º
Contratados entre el 01.03.88 a la fecha	Grado 15º

Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.78	Grado 23º
Contratados entre el 01.01.79 y 31.12.83	Grado 24º
Contratados entre el 01.01.84 a la fecha	Grado 25º

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.76	Grado 14º
Contratados entre el 01.01.77 y 30.11.77	Grado 15º
Contratados entre el 01.12.77 y 31.12.83	Grado 16º
Contratados entre el 01.01.84 y 31.12.87	Grado 17º
Contratados entre el 01.01.88 y 31.12.89	Grado 18º
Contratados entre el 01.01.90 y 31.12.90	Grado 19º
Contratados entre el 01.01.91 a la fecha	Grado 20º

PLANTA DE AUXILIARES

Contratados entre el 01.01.76 y 01.07.77	Grado 23º
Contratados entre el 02.07.77 y 06.02.80	Grado 24º
Contratados entre el 07.02.80 y 31.12.88	Grado 25º
Contratados entre el 01.01.89 y 12.05.89	Grado 26º
Contratados entre el 13.05.89 y 31.12.89	Grado 27º
Contratados entre el 01.01.90 a la fecha	Grado 28º.

Lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, se tendrá en consideración al efectuar la modificación del grado de contratación del personal a que se refiere el inciso anterior, debiendo sumarse, en su caso, el tiempo servido anteriormente, para la ubicación definitiva en el respectivo grado.

Artículo 18.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley durante el año 1992, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25-33.104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

Artículo 19.- Los funcionarios a

que se refiere esta ley, como asimismo aquellos afectos a la ley N° 19.119, que a la fecha de ubicación en las nuevas plantas se encuentren percibiendo la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, amparada por el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 2.056, de 1977, conservarán el derecho a seguir gozando de ese beneficio.

Artículo 20.- Declárase aplicable al personal afecto a la ley N° 19.119 lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la presente ley.

Artículo 21.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la presente ley, será igualmente aplicable a los funcionarios que por no cumplir funciones directivas o de Jefes de Presupuesto se ubiquen en aquellas plantas a que correspondan las labores que desempeñan, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero de la letra A) del artículo 2° de la ley N° 19.119, a contar desde la fecha en que sean ubicados en éstas.

Artículo 22.- Intercálase en el inciso tercero de la letra A) del artículo 2° de la ley N° 19.119, entre la preposición "de" y la palabra "Jefaturas" la expresión "Jefes de Presupuesto y".

Artículo 23.- Intercálase en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.119, entre la palabra "normas" y la preposición "de", la expresión "del artículo 8°".

Artículo 24.- Los aumentos de

grados que por aplicación de la presente ley experimente el personal contratado de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos no significarán disminución del número de bienios que estuvieran percibiendo, ni interrumpirán el tiempo transcurrido para el reconocimiento de la asignación de antigüedad.

Artículo transitorio.- En los encasillamientos y nombramientos a que se refiere esta ley, en casos calificados en la misma resolución, podrá eximirse, por única vez, de algunos de los requisitos para ocupar determinados cargos."

En virtud de lo dispuesto en el Nº 1º del artículo 82 de la Constitución Política de la República, corresponde, en consecuencia, a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del artículo 12, por ser ésta una norma de rango orgánico constitucional.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de ese Excmo. Tribunal lo siguiente:

El Congreso Nacional aprobó dicha disposición en el carácter de orgánica constitucional, con los quórum exigidos por el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, al pronunciarse

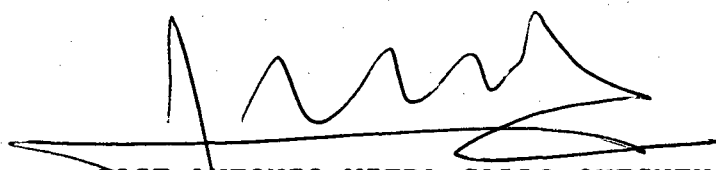
sobre el informe emitido por la Comisión Mixta, encargada de resolver las divergencias ocasionadas con motivo de la tramitación del proyecto.

En efecto, la Cámara de Diputados aprobó el referido informe con el voto afirmativo de 79 votos y 1 una abstención, de 119 señores Diputados en ejercicio, en tanto que el H. Senado, con el voto a favor de 30 señores Senadores, de 46 en ejercicio.

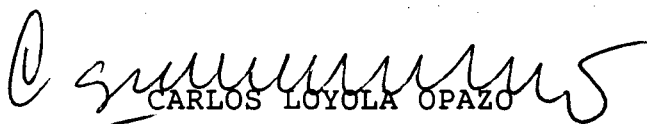
Acompaño a ese Excmo. Tribunal, copia del referido informe de la Comisión Mixta .

Por último, me permito hacer presente a ese Excmo. Tribunal que no se acompañan las actas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



Secretario de la Cámara de Diputados